



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 22 SEP 2021

002/34/2021

VISTO: la solicitud planteada por PESQUERA AZUL S.A;

RESULTANDO: I) que la citada firma solicita se le conceda la excepción establecida por el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el cual establece que las personas jurídicas privadas podrán ser titulares de permisos de pesca cuando la totalidad de su capital social esté representado por cuotas sociales o acciones nominativas, cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas;

II) que el inciso tercero de dicha norma faculta al Poder Ejecutivo, previa solicitud del interesado y por resolución fundada, a exceptuar de tal exigencia, a las empresas que por la cantidad de integrantes, accionistas o por la índole de la empresa, impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas;

III) que la firma PESQUERA AZUL S.A ha solicitado acogerse a la excepción mencionada en base a la estructura de su cadena accionaria; es una sociedad anónima uruguaya con acciones nominativas, su único accionista es la sociedad noruega PESQUERA AZUL NORGE AS y se han identificado los beneficiarios finales;

CONSIDERANDO: I) que examinados los recaudos presentados por la firma, los mismos han sido considerados suficientes para acceder a lo peticionado, en base a la índole de la empresa de que se trata;

II) que es pertinente proceder de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos otorgando la excepción solicitada en base a las razones esgrimidas por la solicitante quien deberá presentar anualmente ante la citada Dirección una declaración jurada identificando sus beneficiarios finales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, así como a lo previsto por el artículo 28 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013 y en el artículo 13 del Decreto N° 115/018, de 24 de abril de 2018;

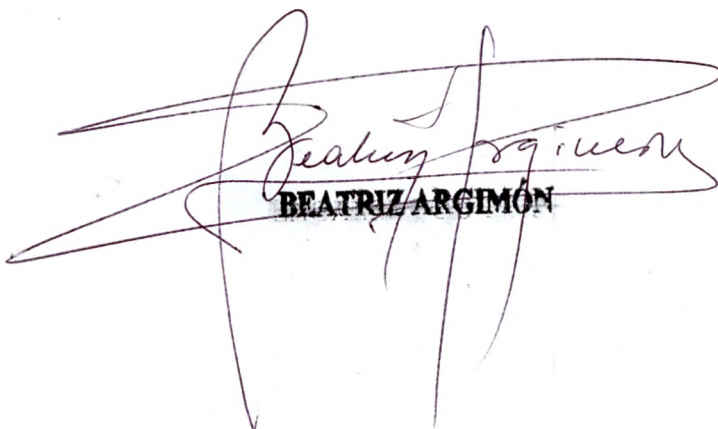
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Exceptúase a la firma PESQUERA AZUL S.A (RUT 217918830017) del cumplimiento del requisito establecido por el inciso segundo del artículo 28 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013.

2º) Dispónese que PESQUERA AZUL S.A deberá presentar en forma anual ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos una declaración jurada identificando los beneficiarios finales de la empresa.

3º) Vuelva a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, para su notificación a la firma interesada y demás efectos.



BEATRIZ ARGIMÓN